



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO No. 0093 - 2017
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,
HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 044-17 presentado con ocasión del Contrato de Concesión No. FER-153, se ha proferido AUTO PARN – 2451 del 10 de agosto de 2017, el cual reza:

“Que mediante radicado No. 20179030053682 recibido en el Punto de Atención Regional Nobsa el día cuatro (4) de agosto de 2017, los señores MELINTON SEVERO ARISMENDY PÉREZ y JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL, presentaron solicitud de amparo administrativo, en contra de la empresa CARBONES SAN PATRICIO S.A.S y los señores JOSÉ FUENTES y MIGUEL MARQUEZ BENITEZ, por realizar trabajos de explotación minera no autorizados, manifestando entre otros, los siguientes argumentos (Folios 1 al 7 del cuadernillo de amparo administrativo No. 044 de 2017):

{...} HECHOS

2.- Como lo hemos manifestado reiteradamente a la Agencia Nacional de Minería, actualmente CARBONES SAN PATRICIO S.A.S, con NIT 9005342748, en ejecución del Contrato de Concesión No. FFN-112, también para carbón y colindante al título minero de la referencia, ha ingresado y extrayendo carbón del área del Contrato de Concesión No. FER-153, sin autorización alguna por parte de los titulares señalados en el punto anterior, razón por la cual es procedente la acción de amparo administrativo impetrada y se debe proceder por parte de esa entidad a ordenar, entre otras peticiones, el desalojo de la empresa CARBONES SAN PATRICIO S.A.S, del área del contrato de concesión FER-153, para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón localizado en el municipio de Socha en el departamento de Boyacá.

Desde finales del año 2015, reiteradamente hemos venido informando a la Agencia Nacional de Minería sobre la invasión sistemática y deliberada al área de nuestro título minero por parte de los titulares del contrato FFN-112, quienes realizaron labores mineras de preparación y explotación (galerías, sobreguias, tampoques y descuñes) durante estos últimos años, con pleno conocimiento de ustedes, pues así lo hemos advertido en varios oficios radicados en la Agencia Nacional de Minería.

Es evidente que estas actividades mineras realizadas por los titulares del contrato FFN-112, no solamente se refieren al delito de extracción ilícita de minerales, sino que también materializaron unas condiciones de riesgo e inseguridad dentro de nuestro yacimiento toda vez que abandonaron las zonas explotadas ocasionando derrumbes y constituyéndose en receptoras para almacenamiento de grandes cantidades de agua y de gases tóxicos, asfixiantes y explosivos.

Pese a nuestras denuncias sobre esta explotación ilícita, nos parece muy extraño que los funcionarios de la Agencia Nacional de Minería no hayan actuado con contundencia en procura, no solamente de



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

amparar nuestros derechos emanados del título minero sino también de sancionar este tipo de acciones delictivas a saber:

- a) *Las reiteradas denuncias presentadas por nosotros sobre la invasión de nuestra área que dan cuenta de la violación de los linderos de los títulos mineros y extracción ilícita de minerales. Muy sencillo de comprobar y verificar.*
- b) *La veracidad y consistencia de la información presentada por los titulares del contrato FFN-112 en los Formatos Básicos Mineros tanto semestrales como anuales firmados por profesionales idóneos y evaluados por los funcionarios técnicos de la Entidad todos con la respectiva matrícula profesional.*
- c) *Las visitas de seguimiento para verificar la forma y las condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto en los aspectos técnicos como por los operativos y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras.*
- d) *Registros de producción reportada por los titulares del contrato FFN-112 en los Formatos Básicos Mineros verificada con los planos actualizados.*

Creemos que la ANM, bajo el principio de la BUENA FE ha evaluado y aprobado los informes semestrales y anuales presentados dentro del expediente FFN-112 por considerarla técnicamente consistente, pero, parecería entonces que la información que los titulares del contrato FFN-112 le ha venido presentando y reportando a la Agencia Nacional de Minería, en los Formatos Básicos Mineros es una información INCOMPLETA, SESGADA y FALSA en los Formatos Básicos Mineros y que INDUJERON a la ANM a aprobarla.

Muy fácil resulta comprobar y verificar los hechos. Hace un par de semanas nuestros trabajadores debieron abandonar de inmediato los trabajos debido a que en el nivel o Sobreguías No. 8 y 6 se comunicaron con trabajos de explotación realizados por los titulares del contrato FFN-112. Estos trabajos se encuentran dentro del área de nuestro contrato de concesión y se localizan a más de 70 metros de nuestro linderos. Vale la pena informar que la mina literalmente se "engasó" con metano y que las actividades de evacuación y ventilación, así como el aislamiento de esos trabajos fue una labor muy PELIGROSA y COSTOSA que realizamos durante varios días con el apoyo de varias empresas y actualmente lo seguimos haciendo a diario. (...).

3.- *Así mismo, actualmente también continúan los trabajos ilegales que, de la misma manera que los anteriores de San Patricio, ya han sido denunciados ante la Agencia Nacional de Minería como lo son las labores adelantadas e identificadas en informes de visita realizadas por funcionarios de la ANM y Consorcios contratistas, nos referimos a las labores ilegales ejecutadas por el señor JOSÉ FUENTES y también por el señor MIGUEL MÁRQUEZ BENÍTEZ quien continuó con los trabajos iniciados por el señor Leovigildo Fuentes Cantor (Q.E.P.D). (...).*

Que una vez revisada la solicitud allegada, se puede evidenciar que se trata de un título activo y que efectivamente los querellantes obran en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. FER-153, por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, veintinueve (29) de agosto de 2017 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m).

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, señores MELINTON SEVERO ARISMENDY PÉREZ y JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL en la Calle 1 bis sur No. 17ª-28 de Sogamoso, Departamento de Boyacá y los querellados, empresa CARBONES SAN PATRICIO S.A.S en la Carrera 11 No. 98-07 Oficina 211B de la ciudad de Bogotá, Celular: 3134045408 a través de su representante legal, señor JOSÉ LUÍS DOVALE o quien haga sus veces, y los señores JOSÉ FUENTES y MIGUEL MARQUEZ BENITEZ, mediante aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, a cumplirse por parte de la personería municipal de SOCHA, fijando el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

En consecuencia, librese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al personero municipal del municipio de SOCHA para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de SOCHA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere a los señores MELINTON SEVERO ARISMENDY PÉREZ y JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL, cotitulares del Contrato de Contrato No. FER-153, para que hagan acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Personero Municipal de SOCHA, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querrela son:

QUERELLANTES: Los señores MELINTON SEVERO ARISMENDY PÉREZ y JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL, en calidad de cotitulares del Contrato de Contrato No. FER-153 quienes reciben notificación en la Calle 1 bis sur No. 17ª-28 de Sogamoso, Departamento de Boyacá. QUERELLADOS: CARBONES SAN PATRICIO S.A.S, empresa que recibe notificación en Carrera 11 No. 98-07 Oficina 211B de la ciudad de Bogotá a través de su representante legal, señor JOSÉ LUÍS DOVALE o quien haga sus veces, Teléfono: (031) 4323966, Celular: 3134045408, e igualmente los señores JOSÉ FUENTES y MIGUEL MARQUEZ BENITEZ; sin embargo, en razón a que el querellante no indica la dirección en las dos personas naturales querelladas recibirán notificaciones, se les notificará por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbatorias y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería “.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa



Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 2001, a partir del día once (11) de agosto de 2017 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día catorce (14) de agosto de 2017, a las 4:00 p.m.

LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa